



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00400-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada indebidamente por la parte actora; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de enero dos mil veintiuno (2.021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de enero dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los yerros objeto de inadmisión que en providencia anterior fueron señalados, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por haber sido subsanada.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros y sistemas de secretaría.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.